

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2018 – 627

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO, donde solicita reporte de títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, JESSICA SILVANA ACOSTA GUERRERO, con C.C. 52.704.902 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2010 – 265

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, donde solicita se expida nuevo oficio de aprehensión No. 67016, dado que, fue extraviado.

Como quiera que lo comunicado con oficio No. 67016, viene ordenado en auto del 21 de febrero de 2019, el Despacho ordenará elaborar nuevamente el oficio que viene ordenado en el referido auto, acorde con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** elaborar nuevamente el oficio que viene ordenado en auto del 21 de febrero de 2019 (fl. 87 C-1). **Envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**DÉJESE** sin valor ni efecto el oficio No. 67016.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2018 - 851

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, quien manifiesta que acredita la respuesta emitida del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, y solicita se suministre información socio-demográfica de los ciudadanos relacionados en el escrito.

Como quiera que el memorialista acreditó la respuesta al derecho de petición emitida por dicha entidad, donde indica que solo podrá ser solicitada por autoridad judicial, el Despacho ordenará oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, únicamente en relación a la aquí demandada, EDITH AMPARO LOPEZ SERNA, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE oficiar** al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que se sirva proporcionar con destino a este despacho, la información socio-demográfica de la demandada, EDITH AMPARO LOPEZ SERNA, con C.C. 52.845.245. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2018 – 529

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. FERNANDO TRIANA SOTO, donde solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A., con el fin de que informen los datos del empleador de la demandada, Diana Carolina Vertel Buendía.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga la demandada es de resorte del memorialista, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere por lo que el Despacho denegará dicha solicitud; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2018 – 673

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARIA HELENA SUAREZ GARCIA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, asimismo, con escrito posterior, solicita no dar trámite a la solicitud de terminación presentada el 24 de junio de 2021.

Como quiera que la Dra. MARIA HELENA SUAREZ GARCIA, en su escrito solicita que el Juzgado no le dé trámite a la terminación del proceso (fl. 80 C-1), el Despacho se abstendrá de dar trámite de dicha solicitud; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ABSTÉNGASE** de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso (fl. 80 C-1), según solicitud hecha por la parte demandante, acorde con lo establecido con el artículo 43 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2015 - 898

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUA FELIPE POSADA RODRIGUEZ, donde solicita se oficie a la EPS SALUD TOTAL, con el fin de que informe los datos del empleador de la demandada, Aida Viviana Castro.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga la demandada es de resorte del memorialista, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere por lo que el Despacho denegará dicha solicitud; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2015 - 898

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ, donde solicita se remita la respuesta allegada por el Banco Agrario del 27 de noviembre de 2020.

El Despacho procede a revisar el expediente donde se observa que la respuesta del Banco Agrario no se encuentra anexa al plenario, por lo que se le dejará de presente dicha información al memorialista. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**INFÓRMESE** al Dr. POSADA RODRIGUEZ, que la respuesta del Banco Agrario no se encuentra anexa al plenario, por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2010 - 192

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALIRIO HERNANDO SANCHEZ GARZON, donde solicita se fije fecha para remate.

Asimismo, el Dr. ALIRIO HERNANDO SANCHEZ GARZON, apoderado de la parte actora y el Dr. VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR, apoderado del demandado, con escrito aparte solicitan la suspensión del proceso, en razón, que el demandado cancelará el saldo insoluto de la obligación dentro del término de ocho (8) meses.

Como quiera que la parte demandada cancelará la obligación dentro del términos de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de este auto, según manifestación hecha por las partes Dr. ALIRIO HERNANDO SANCHEZ GARZON, apoderado de la parte actora y el Dr. VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR, apoderado del demandado, el Despacho decretará la suspensión del proceso por el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de este auto, acorde con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE la suspensión** del presente proceso por el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de este auto (fl. 70 C 1), acorde con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2018 - 978

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte acora, Dr. GERMAN PARRA GARIBELLO, donde solicita oficiar al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá para que proceda a efectuar la conversión y se ordene la entrega de los mismos.

Como quiera que, con auto del 23 de enero de 2020, se ordenó la entrega de títulos judiciales, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a dicho auto y de no existir depósitos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución ofíciase al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, YEISSON JAVIER CELY SANCHEZ, con C.C. 1.098.737.968; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución** para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 23 de enero de 2020 (fl. 66-C-1).

**2.- De no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución ORDÉNESE oficiar** al Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 pc 2020 - 229

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GUILLERMO DIAZ FORERO, donde solicita se remita la respuesta obtenida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto del oficio No. 0975.

El Despacho procede a revisar el expediente donde se observa que la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no se encuentra anexa al plenario, por lo que se le dejará de presente dicha información al memorialista. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**INFÓRMESEL** al Dr. GUILLERMO DIAZ FORERO, que la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no se encuentra anexa al plenario, por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2018 - 707

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. DIEGO ALEXANDER LOZANO GUZMAN, el cual manifiesta que después de más de seis (6) meses que radico el despacho comisorio ante la Alcaldía Local de Bosa, le informaron que los despachos comisorios radicados para el año 2020, se atenderán hasta el año 2023, por lo que solicita que el Despacho realice la diligencia de secuestro o en su defecto que se comisione a las oficinas de despachos comisorios.

Como quiera que el Alcalde Local de Bosa atenderá los despachos comisorios radicados para el año 2020, solo hasta el año 2023, y para un mejor proveer, el Despacho considera necesario comisionar a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, creados para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisorios, conforme en lo establecido en la Ley 2030 de 2020; con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**COMISIÓNESE** para la diligencia de secuestro que viene ordenada en auto del 9 de octubre de 2020, a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro, conforme en lo establecido en la Ley 2030 de 2020. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

**DÈJESE** sin valor ni efecto el despacho comisorio 2131.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2003 – 889

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, donde solicita oficiar al BANCO AGRARIO para que informe qué títulos judiciales figuran consignados para el presente proceso.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, ANGELA MARIA SARA HAYDE PEREZ RESTREPO, con C.C. 39.687.809 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2013 - 1010

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HERNAN MANRIQUE CALLEJAS, donde solicita el embargo de los dineros que el demandado tenga en JP MORGAN.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de los dineros que tenga el demandado en las cuentas corrientes o de ahorros de JP MORGAN; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### ESUELVE

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros en cuentas corrientes o de ahorros, que tenga la parte demandada, INTERCAR COLOMBIA LTDA, con NIT. 860404130-4 y ALFREDO ELIAS ESCOBAR RODRIGUEZ, con C.C. 19.093.899, en JP MORGAN. Límite de la medida \$100.000.000, acorde con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 44 2019 - 987

El expediente se encuentra al Despacho para resolver los escritos enviados mediante correos electrónicos al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá (fl. 114 y 117 C-1) donde la parte actora Dr. DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, solicitó la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario se observa constancia del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, donde indicó que para el presente proceso no se encontraron títulos judiciales, y para un mejor proveer, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandado, MULTIACRIL SAS, con NIT. 860512935-9, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Una vez se obtenga respuesta del Banco Agrario, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 16 de septiembre de 2021  
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.